

Lo que se hace público en este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1969, por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Administración Pública.

Murcia, 31 de enero de 1973.—El Presidente, Gaspar de la Peña Abellán.—1.292 E.

RESOLUCION de la Diputacion Provincial de Santander referente al concurso restringido para la provisión de la plaza de Recaudador de la Zona Segunda de Santander.

Convocatoria: Habiéndose producido la vacante de Recaudador de la Zona de Piélagos, por cese voluntario de su titular, y ser una de las llamadas a extinguir, se crea, por precepto reglamentario, la denominada «Zona Segunda de Santander», de conformidad con lo determinado en el artículo 69 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador del Ministerio de Hacienda, de 19 de diciembre de 1969, modificado por el Decreto 8144/1971, de 23 de diciembre, y por el hecho de estar pendiente la reorganización de zonas en esta provincia, según Orden ministerial de 5 de septiembre de 1969, se convoca concurso restringido para proveer la indicada plaza de Recaudados de Contribuciones.

Turno: El turno señalado en el artículo 59.6 del citado Estatuto Orgánico del Ramo corresponde al funcionario provincial que desempeñe en la actualidad alguna de las zonas llamadas a extinguir y, en su defecto, entre funcionarios de Hacienda que reúnan idénticas condiciones.

Zona: Segunda de Santander.
Provincia: Santander.

Pueblos: Asfíllero, Bezana, Camargo, Entrambasaguas, Lizárganos, Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Pielagos, Ribamontán al Mar, Ribamontán al Monte, Riotuerto y Villacusa.

Categoría: Primera, con carácter provisional.
Cargo: El cargo en voluntaria en el bienio 1971-72 fué de 65.604,111 pesetas.

Premio de cobranza en voluntaria: El 1,75 por 100.

Premio sobre recaudación voluntaria con recargo de prórroga y de recaudación en vía ejecutiva y cuotas de otras Entidades y Organismos debidamente autorizados, el 50 por 100 de lo devengado por la Diputación, como Entidad recaudadora.

Recompensas especiales: El Recaudador percibirá íntegramente las recompensas especiales establecidas en los artículos 78 y 79 del Estatuto Orgánico del Ramo, si las obtuviere.

Fianza: La fianza será de 1.000.000 de pesetas, la cual podrá ser constituida en metálico o en valores del Estado; no obstante, la Diputación se reserva la facultad de admitir la garantía por medio de póliza de seguro contratada con la «Compañía Española de Crédito y Caución», por el interesado, como asimismo el poder aumentarla, cuando así lo estime pertinente.

Recurros: El acuerdo de la excelentísima Diputación Provincial sobre nombramiento del Recaudador, resolviendo el presente concurso, podrá ser recurrido en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en la forma y plazo previsto en el artículo 65 del Estatuto Orgánico del Ramo.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso se presentarán en el Registro General de Entrada de la Secretaría de esta Diputación, debidamente reintegradas con los timbres del Estado y de la provincia, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En el anuncio de la convocatoria, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander» número 12, correspondiente al día 2 del corriente mes de febrero, se determinan las demás condiciones.

Santander, 9 de febrero de 1973.—El Presidente, Rafael González Echegaray.—El Secretario, Ricardo Alonso Fernández.—1.031 A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 179/1973, de 1 de febrero, por el que se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza una finca rústica de cinco hectáreas un área y veinte centiáreas de superficie, sita en el término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), con destino a la repoblación forestal en las zonas no pobladas de arbolado y a la conservación selvícola del ya existente.

El Ministerio de Agricultura interesó la adscripción al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de una finca rústica de cinco hectáreas un área y veinte centiáreas de superficie, sita en el término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), para ser destinada a la repoblación forestal en las zonas no pobladas de arbolado y a la conservación selvícola del ya existente.

El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), Organismo Autónomo de la Administración del Estado, ha sido creado por Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre, en virtud del cual se modifica la Administración Institucional del Ministerio de Agricultura, lo que permite atender la petición de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza una finca rústica, sita en el término municipal de Olesa de Montserrat (Barcelona), de cinco hectáreas un área y veinte centiáreas de superficie, cuyos linderos son: Norte, barranco de la Riera de Can Pujadas y Can Llamasús; Sur, Ricardo Matas Fondevila; Este, Torrente y el mismo, y Oeste, José Valls Pullina, Juan Tena Esteva y otros.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino a la repoblación forestal en las zonas no pobladas de

arbolado y a la conservación selvícola del ya existente, con la finalidad de restauración hidrológica en la cuenca del río Llobregat, al cual vierte aguas la finca que se describe, por intermedio del torrente Pujadas. El inmueble revertirá al Estado si en el plazo de cuarenta años no se cumple la finalidad a la que se pretende sea destinado.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen y se comuniquen al Ministerio de Hacienda y al Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LLIQUE

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 180/1973, de 1 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por doña Amalia Gilón Yébenes y otros de un inmueble de 1.760 metros cuadrados, radicado en el término municipal de Villamayor de Calatrava, con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por doña Amalia Gilón Yébenes y otros ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil setecientos sesenta metros cuadrados, sito en el término municipal de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real), con destino a la construcción de una casa cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por doña Amalia, doña Sagrario, doña Gloria, don Francisco, doña Margarita y doña Blanca Gilón Yébenes de un inmueble de mil setecientos sesenta metros cuadrados de superficie, sito al paraje denominado «La Mulilla», del término municipal de Villamayor de Calatrava, de diecisiete áreas y sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con herederos de

Francisco Yébenes; al Sur y Oeste, con los hermanos Gijón Yébenes, y al Este, carretera de Almodóvar.

El inmueble objeto donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 181/1973, de 1 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros (Zamora) de un inmueble de 1.068 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros (Zamora) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil sesenta y ocho metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros (Zamora) de un edificio señalado con el número uno de la calle de Astorga, del mismo término municipal, de mil sesenta y ocho metros cuadrados de superficie, que linda: Derecha, entrando, con camino de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria, y después don Joaquín Lafuente Lafuente y doña María Madrigal; por la izquierda, camino de Vega del Castillo, y después don Avelino Cavete Lafuente; espalda, don Lorenzo López Santiago.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zamora o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 182/1973, de 1 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Vitero (Zamora) de un inmueble de 1.009 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de San Vitero ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de San Vitero (Zamora) de una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados de superficie a segregarse de otra de mayor cabida, sita al paraje denominado «Peñaiba» o «Los Nabayos», del mismo término municipal, que linda: al Norte, Sur y Este, con finca de la que se segrega y al Oeste, con carretera local comarcal número novecientos trece, de Alcañices a Villar de Ciervos.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al folio ciento ochenta y siete, tomo cuatrocientos setenta y cinco, libro diez, finca mil doscientos diez.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zamora o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 183/1973, de 1 de febrero, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) de un inmueble de 1.850 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Higuera la Real ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) de un inmueble de mil seiscientos cuarenta metros cuadrados de superficie, sito al paraje denominado «Las Peñuelas», del mismo término municipal, que linda: al Norte, con casa de don Bartolomé Castro Carrero; al Sur, con calleja de La Menga; al Este, con carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, y al Oeste, con finca de don Antonio Ruiz Raseiro y doña María Josefa Claros Sanchez-Barriga.

El inmueble objeto donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Badajoz o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE